

AUTO No. 02592

“Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y de conformidad con el Decreto No. 1608 de 1978 y la Resolución No.438 del 2001 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que visto el contenido del Acta de Incautación No. 111 del 07 de Octubre de 2007, de la Policía Ambiental y Ecológica adscrita a la Policía Metropolitana de Bogotá, se evidenció que la señora **FANNY LEONOR GALVIS CAÑÓN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.557.367 y domiciliada en la Manzana 14, Casa 46, Barrio La Esperanza, en Girardot, transportaba sin el salvoconducto que ampara su movilización un (1) espécimen de fauna silvestre denominado **PERICO CASCABEL (Forpus conspicillatus)**, según lo ordenado por el artículo 196 del Decreto 1608 de 1978 y el artículo 3º de la Resolución 438 de 2001, motivo por el cual se adelantó la incautación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía suprallegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación,

AUTO No. 02592

restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se ha encontrado por esta Dirección argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la señora **FANNY LEONOR GALVIS CAÑÓN**, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

Que el artículo 196 del Decreto 1608 de 1978 establece: *“Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El Salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo”*.

Que en desarrollo de los artículos 196 y siguientes del Decreto 1608 de 1978, el Ministerio del Medio Ambiente, emitió la Resolución 438 de 2001, mediante el cual se estableció el Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica.

El artículo 2º de la Resolución 438 de 2001 dispone: *“La presente resolución se aplicará para el transporte de especímenes de la diversidad biológica que se realice en el territorio nacional, excluidos las especies de fauna y flora doméstica, la especie humana, los recursos pesqueros y los especímenes o muestras que estén amparados por un permiso de estudio con fines de investigación científica”*.

El artículo 3º ibídem determina: *“Se establece para todo transporte de especímenes de la diversidad biológica que se realice dentro del territorio del país, el Salvoconducto Único Nacional, de conformidad con el formato que se anexa a la presente resolución y que hace parte integral de la misma”*.

Que con el inicio del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

AUTO No. 02592

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, al Director de Control Ambiental, le corresponde según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, "Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos práctica de pruebas, acumulación, etc."

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental a la señora **FANNY LEONOR GALVIS CAÑÓN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.557.367 de Bogotá, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto a la señora **FANNY LEONOR GALVIS CAÑÓN**, en la Manzana 14 Casa 46 Barrio La Esperanza de Girardot.

Parágrafo: El expediente No. **SDA-08-2008-2974** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



AUTO No. 02592

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 19 días del mes de diciembre del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente No. SDA-08-2008-2974
Elaboró:

JESUS RICARDO NIETO WILCHES	C.C:	93406345	T.P:	144981	CPS:	CONTRAT O 1417 DE 2012	FECHA EJECUCION:	16/10/2012
-----------------------------	------	----------	------	--------	------	------------------------	------------------	------------

Revisó:

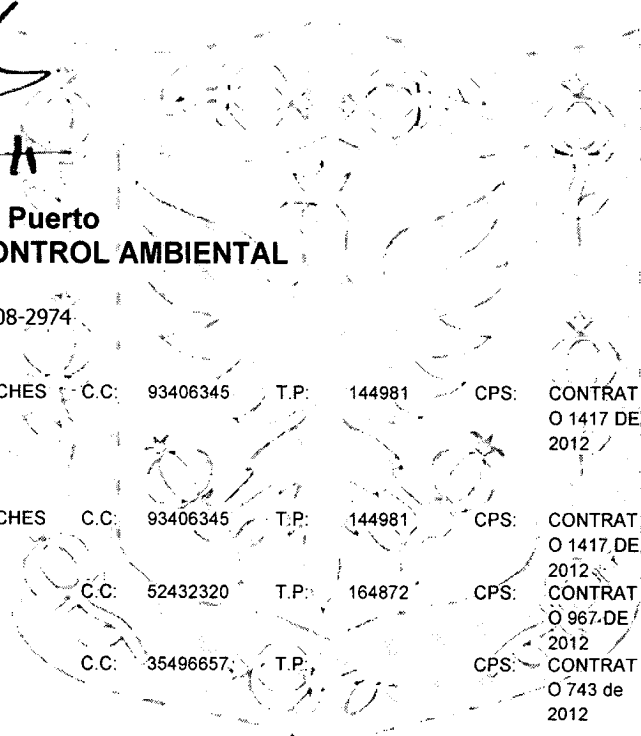
JESUS RICARDO NIETO WILCHES	C.C:	93406345	T.P:	144981	CPS:	CONTRAT O 1417 DE 2012	FECHA EJECUCION:	29/10/2012
-----------------------------	------	----------	------	--------	------	------------------------	------------------	------------

Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRAT O 967-DE 2012	FECHA EJECUCION:	21/11/2012
----------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------	------------------	------------

Martha Cristina Monroy Varela	C.C:	35496657	T.P:		CPS:	CONTRAT O 743 de 2012	FECHA EJECUCION:	11/12/2012
-------------------------------	------	----------	------	--	------	-----------------------	------------------	------------

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:		CPS:	REVISAR	FECHA EJECUCION:	27/11/2012
------------------------------	------	----------	------	--	------	---------	------------------	------------



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 01 ABR 2013 () días del mes de _____ del año (20____), se notifica personalmente el contenido de SENTENCIA 2592 DIE/12 a señor (a) FANNY LEONOR GALVIS C en su calidad de PROPIETARIA

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 51557367 de BOGOTA, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Fanny L. Galvis
Dirección: Rz 14/CS 46 La Esperanza - GdeB
Teléfono (s): 311 2876797

QUIEN NOTIFICA: Rafael